



Ref.: Declara secretos o reservados los documentos y antecedentes que indica.

SANTIAGO, 30 de julio de 2014

RESOLUCION EXENTA Nº 337

VISTOS:

- a) Lo contenido en el D.L. 2.224 de 1978, modificado por Ley Nº 20.402 que crea el Ministerio de Energía;
- b) Lo dispuesto en los artículos 131º y siguientes del DFL Nº 4 de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley Nº 1 del Ministerio de Minería, de 1982, en adelante e indistintamente, "Ley General de Servicios Eléctricos" o la "Ley";
- c) Lo establecido en el Decreto Supremo Nº 4 del Ministerio Economía, Fomento y Reconstrucción, y sus modificaciones, que aprueba el "Reglamento sobre Licitaciones de Suministro de Energía para Satisfacer el Consumo de Clientes Regulados de las Empresas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía", en adelante el Reglamento de Licitaciones;
- d) Lo dispuesto en Resolución Exenta Nº 790, de 13 de diciembre de 2013, de la Comisión Nacional de Energía, que Aprueba Bases de Licitación para el Suministro Eléctrico de las Empresas Concesionarias de Distribución que indica, SIC 2013/03, y su modificación aprobada a través de Resolución Exenta Nº 232, de 6 de junio de 2014;
- e) Lo establecido en la Ley Nº 20.285, sobre Acceso a la Información Pública;
- f) Lo señalado en la Resolución Nº 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

- a) Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 131 de la Ley, las concesionarias de servicio público de distribución deberán disponer permanentemente del suministro de energía, para lo cual deberán licitar el suministro necesario



para abastecer los consumos de los clientes sometidos a regulación de precios ubicados en su zona de concesión;

- b) Que mediante Resolución Exenta N° 790, de 13 de diciembre de 2013, la Comisión Nacional de Energía aprobó las Bases de Licitación para el suministro eléctrico de las Empresas Concesionarias de Distribución que en la referida Resolución se indican, también denominada genéricamente "Licitación Suministro SIC 2013/03";
- c) Que las Bases de Licitación indicadas en el considerando precedente fueron modificadas a través de Resolución Exenta N° 232, de fecha 6 de junio de 2014;
- d) Que en virtud de la modificación a que se ha hecho referencia en el considerando precedente, se introdujo en el texto de las Bases de Licitación, el establecimiento del mecanismo de "Precio de Reserva", el cual constituye el precio máximo, para cada Bloque de Suministro, al cual pueden ser adjudicadas las Ofertas Económicas;
- e) Que el Precio de Reserva, conforme a los términos definidos en las Bases de Licitación, será definido por la Comisión Nacional de Energía, en consideración a la vigencia del mismo y sobre la base de estimaciones del costo de abastecimiento eficiente;
- f) Que, junto con lo anterior, a través de la modificación a las bases de Licitación se incorporó el concepto de "Margen de Reserva", el cual corresponde al valor porcentual que aplicado sobre el precio de reserva, determina el procedimiento que permitirá a los oferentes modificar su oferta económica cuando ésta se encuentre por sobre el precio de reserva. Dicho parámetro también es definido por la Comisión Nacional de Energía;
- g) Que la definición del Precio y Margen de Reserva, en los términos regulados en las Bases de Licitación de Suministro Eléctrico, constituye un mecanismo especialmente relevante para efectos de velar por el interés general asociado a los procesos tarifarios para clientes sometidos a regulación de precios. En efecto, la definición de las ofertas económicas redundará luego en la determinación de los precios de suministro contenidos en los contratos de las empresas distribuidoras, a partir de los cuales se obtienen los Precios de Nudo de Largo Plazo y los respectivos Precios de Nudo Promedio;



- h) Que como se puede apreciar, la definición del Precio y Margen de Reserva en las Licitaciones de Suministro Eléctrico incide, en forma mediata, en el proceso de fijación tarifaria que es aplicable a los clientes regulados, y desde tal perspectiva, es dable sostener que lo que resuelva la Comisión Nacional de Energía en relación a esta materia, constituye un antecedente previo y directamente vinculado con la realización de los mencionados procesos tarifarios;
- i) Que la circunstancia antes anotada configura la causal de secreto o reserva a que se refiere el artículo 21 N° 1 letra b) de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, en términos tales que la publicidad, comunicación o conocimiento del Precio y Margen de Reserva podrían conculcar o afectar el debido cumplimiento de las funciones que le asisten a esta Comisión;
- j) Que a mayor abundamiento, la naturaleza misma del mecanismo del Precio de Reserva, así como los términos en que las Bases de Licitación regulan su entrega, revelan la necesidad de otorgarle el carácter de secreto o reservado, de manera tal que la finalidad que subyace detrás de su establecimiento no se vea amagado;
- k) Que por las consideraciones antes expuestas, corresponde que esta Comisión declare secretos o reservados los actos administrativos y antecedentes asociados a la determinación del Precio de Reserva y Margen de Reserva, relativos al Proceso de Licitación de Suministro Eléctrico, SIC 2013/03.
- l) Que la declaración que en tales términos se contiene en la parte dispositiva del presente acto administrativo, ha de considerar, en lo pertinente, las condiciones suspensivas a las cuales ella se encuentra afecta, todo ello conforme a los términos contenidos en las Bases de Licitación.

RESUELVO:

I. Declárense como secretos o reservados los actos administrativos dictados por esta Comisión, y sus respectivos informes o antecedentes asociados, relativos a la determinación del Precio de Reserva y del Margen de Reserva, asociados al proceso de Licitación de Suministro Eléctrico de Empresas Concesionarias de Distribución SIC 2013/03, cuyas respectivas Bases de Licitación fueron aprobadas mediante Resolución Exenta N° 790, de 2013, y modificadas a través de Resolución Exenta N° 232, de fecha 6 de junio de 2014.

4



II. El carácter secreto o reservado de los documentos indicados en el resuelvo precedente, se mantendrá hasta que se verifique el Acto de Apertura a que se refiere el numeral 8.2.1 de las Bases aprobadas a través de la Resolución Exenta N° 790, de 2013, y sólo en tanto concurran las condiciones que en el referido numeral se establecen.

III. Cúmplase lo establecido en el artículo 23 de la Ley N° 20.285, y dispóngase la publicación de la presente resolución exenta en la página web de la Comisión Nacional de Energía, www.cne.cl

Anótese y Archívese.


ANDRÉS ROMERO CELEDÓN
SECRETARIO EJECUTIVO (PYT)
COMISION NACIONAL DE ENERGIA


MDA/CZR/MEH/gav
Distribución:

- Gabinete Secretaría Ejecutiva CNE
- Departamento Jurídico CNE
- Departamento Regulación Económica CNE
- Archivo Oficina de Partes CNE